

CIRCULAR INFORMATIVA No.021

CLAA_GJN_BNR_021.22

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022.

Asunto: Publicación del Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de Comercio Exterior:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Se dan a conocer los porcentajes y montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 5 al 11 de febrero de 2022.

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, **durante el período comprendido del 5 al 11 de febrero de 2022.**

CIRCULAR INFORMATIVA No.021

CLAA_GJN_BNR_021.22

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, **durante el período comprendido del 5 al 11 de febrero de 2022.**

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

- **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.**

Se **reforman** el Artículo Cuarto y el Anexo V, y se **adicionan** el Artículo Noveno y el Anexo VIII al Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“ARTICULO CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba a través de la declaración



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No.021

CLAA_GJN_BNR_021.22

a que se refiere el artículo tercero del presente instrumento, que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.

Para tal efecto, se deberá transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, una declaración de origen debidamente llenada y firmada por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en territorio nacional, en el formato establecido por la Secretaría de Economía señalado en el Anexo VIII del presente Acuerdo, por medio del cual, se declarará que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Economía, revisará por lo menos cada tres años las Reglas de País de Origen listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, a fin de excluir aquellas que se consideren innecesarias y/o mantener las que siguen siendo adecuadas de conformidad con las condiciones económicas y comerciales en las que se determinaron.

...”

El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 16/2022

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 5 al 11 de febrero de 2022, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 5 al 11 de febrero de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Porcentaje de Estímulo |
|---|------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | 93.27% |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 71.51% |
| Diésel | 81.01% |

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 5 al 11 de febrero de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---|---|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$5.1219 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$3.3165 |
| Diésel | \$4.8892 |

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 5 al 11 de febrero de 2022, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible | Cuota (pesos/litro) |
|---|---------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$0.3698 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$1.3210 |
| Diésel | \$1.1462 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 17/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 5 al 11 de febrero de 2022.

| Zona I | | | | | | |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| Municipio de Tecate del Estado de Baja California | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |

| Zona II | | | | | | |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipio de Mexicali del Estado de Baja California | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.580 | \$0.483 | \$0.387 | \$0.290 | \$0.193 | \$0.097 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.600 | \$0.500 | \$0.400 | \$0.300 | \$0.200 | \$0.100 |

| Zona III | | | | | | |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.360 | \$2.800 | \$2.240 | \$1.680 | \$1.120 | \$0.560 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.900 | \$2.417 | \$1.933 | \$1.450 | \$0.967 | \$0.483 |

| Zona IV | | | | | | |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.470 | \$2.892 | \$2.313 | \$1.735 | \$1.157 | \$0.578 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.490 | \$2.075 | \$1.660 | \$1.245 | \$0.830 | \$0.415 |

| Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora | | | | | | |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

| Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora | | | | | | |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.160 | \$2.633 | \$2.107 | \$1.580 | \$1.053 | \$0.527 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210 | \$1.842 | \$1.473 | \$1.105 | \$0.737 | \$0.368 |

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.230 | \$3.525 | \$2.820 | \$2.115 | \$1.410 | \$0.705 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320 | \$2.767 | \$2.213 | \$1.660 | \$1.107 | \$0.553 |

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860 | \$2.383 | \$1.907 | \$1.430 | \$0.953 | \$0.477 |

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.820 | \$3.183 | \$2.547 | \$1.910 | \$1.273 | \$0.637 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.000 | \$2.500 | \$2.000 | \$1.500 | \$1.000 | \$0.500 |

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|

Monto del estímulo:

| | | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.550 | \$3.792 | \$3.033 | \$2.275 | \$1.517 | \$0.758 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.220 | \$3.517 | \$2.813 | \$2.110 | \$1.407 | \$0.703 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.090 | \$2.575 | \$2.060 | \$1.545 | \$1.030 | \$0.515 |

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.120 | \$3.433 | \$2.747 | \$2.060 | \$1.373 | \$0.687 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.990 | \$2.492 | \$1.993 | \$1.495 | \$0.997 | \$0.498 |

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.500 | \$3.750 | \$3.000 | \$2.250 | \$1.500 | \$0.750 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 kms | 20-25 kms | 25-30 kms | 30-35 kms | 35-40 kms | 40-45 kms |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.830 | \$3.192 | \$2.553 | \$1.915 | \$1.277 | \$0.638 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.650 | \$2.208 | \$1.767 | \$1.325 | \$0.883 | \$0.442 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2022.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 18/2022

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 5 al 11 de febrero de 2022.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.880 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.105 |

Zona II

Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco

Monto del estímulo:

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.312 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.379 |

Zona III

Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.716 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.745 |

Zona IV

Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.836 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.904 |

Zona V

Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 2.549 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.306 |

Zona VI

Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.504 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.167 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2022.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III, IV, VI y X, 9, 10, 11, 25 y 66 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

Que la denominación actual del instrumento mencionado en el Considerando previo es "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (Acuerdo), en virtud del diverso publicado en el DOF el 16 de octubre de 2008.

Que el artículo cuarto del Acuerdo hace referencia a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, que establece que los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a dicha cuota compensatoria, para lo cual se debe declarar dicho supuesto en el pedimento de importación correspondiente.

Que el Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico "K", prevé que en aquellos casos en que las reglas relativas al requerimiento de la prueba documental de origen se establezca unilateralmente, las mismas deberán revisarse al menos cada tres años para comprobar si continúan siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron.

Que a partir de la última modificación al Acuerdo, en octubre de 2008 los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos, por lo que resulta necesario actualizar el listado del Anexo V del presente Acuerdo.

Que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, se considera necesario anexar al pedimento de importación una declaración de origen sobre la veracidad de la información proporcionada en relación con el origen de las mercancías.

Que resulta conveniente establecer normas a efecto de que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se da cumplimiento a la acción de simplificación, de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, tendiente a reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones que se proponen, y se manifiesta que se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en el trámite de ampliación subsecuente a que se refiere la regla 3.3.6 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, y sus modificaciones posteriores, toda vez que se eliminará el requisito de la presentación de la fe de hechos, así como del reporte de contador público. Este último, excepto cuando la ampliación subsecuente derive de un nuevo domicilio en el que se realizan o realizarán las operaciones bajo un programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, y sus reformas (Programa IMMEX).

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS
PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS Y LAS
DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACIÓN, PARA EFECTOS NO PREFERENCIALES**

Único.- Se **reforman** el Artículo Cuarto y el Anexo V, y se **adicionan** el Artículo Noveno y el Anexo VIII al Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“ARTICULO CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si prueba a través de la declaración a que se refiere el artículo tercero del presente instrumento, que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias.

Para tal efecto, se deberá transmitir a través del sistema electrónico aduanero como anexo al pedimento de importación, una declaración de origen debidamente llenada y firmada por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en territorio nacional, en el formato establecido por la Secretaría de Economía señalado en el Anexo VIII del presente Acuerdo, por medio del cual, se declarará que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Economía, revisará por lo menos cada tres años las Reglas de País de Origen listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, a fin de excluir aquellas que se consideren innecesarias y/o mantener las que siguen siendo adecuadas de conformidad con las condiciones económicas y comerciales en las que se determinaron.

ANEXO V

Los siguientes Tratados de Libre Comercio otorgan a la autoridad mexicana facultades de comprobación en el extranjero respecto del Certificado de Origen:

- I. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá;
- II. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia;
- III. Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel;
- V. Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea;
- VI. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;
- VII. Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio;
- VIII. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;
- IX. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;
- X. Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico;
- XI. Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;
- XII. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá;
- XIII. Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico;
- XIV. Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

- XV.** Acuerdo de Complementación Económica No. 51 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba;
- XVI.** Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;
- XVII.** Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur;
- XVIII.** Acuerdo de Complementación Económica No. 66 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia, y
- XIX.** Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ANEXO VIII

| | | | |
|---|---|--|--------------------------------------|
| 1.- EXPORTER (name, address, country) EXPORTADOR (nombre, domicilio, país) | | 2.- PRODUCER (name, address, country) PRODUCTOR (nombre, domicilio, país) | |
| 3.- IMPORTER (name, address, country) IMPORTADOR (nombre, domicilio, país) | | 4.- COUNTRY OF ORIGIN PAÍS DE ORIGEN | |
| 5.- HS SUBHEADING SUBPARTIDA SISTEMA ARMONIZADO | 6.- DESCRIPTION OF THE GOODS , quantity and unit of measure. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS , cantidad y unidad de medida | | 7.- INVOICE FACTURA |
| 8.- REMARKS (optional) OBSERVACIONES (opcional) | | | |
| 9.- DECLARATION BY THE EXPORTER OR PRODUCER DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR | | | |
| <p>I declare under oath, that the above details and statements are correct and true; that the goods described above meet the conditions required for the issue of this certificate and that they comply with the origin requirements specified in the "Agreement establishing the rules for determining the country of origin of imported goods and the provisions for their certification, for non-preferential purposes", in addition to the above, I am responsible for verifying what is stated here and I undertake to preserve and present to the competent authority the necessary information, documents and evidence to support the content of this document.</p> <p>Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos declarados anteriormente son correctos y verdaderos; que las mercancías descritas anteriormente cumplen las condiciones requeridas para la emisión de este certificado y cumplen con los requisitos de origen especificados en el "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales ", además de lo anterior, me hago responsable de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar a la autoridad competente la información, documentos y pruebas necesarios que respalden el contenido del presente documento.</p> <p>Place and date:</p> <p>Lugar y fecha:</p> <p>Signature</p> <p>Firma</p> | | | |

FILLING INSTRUCTIONS**INSTRUCCIONES DE LLENADO**

This document must be fulfilled legibly and completely by the exporter of the goods.

Este documento debe ser llenado completamente y en forma legible por el exportador de las mercancías.

- Box 1:** Indicate name, address (tax residence) and country where the exporter is located.
- Recuadro 1:** Indique nombre, domicilio (domicilio fiscal) y país del exportador.
- Box 2:** Indicate name, address and country where the producer is located. If the exporter and producer are the same, indicate "SAME". If the information of the producer is confidential, indicate "AVAILABLE AT THE REQUEST OF THE COMPETENT AUTHORITY".
- Recuadro 2:** Indique nombre, dirección y país del productor. Si el exportador y el productor son el mismo, indique "MISMO". Si la información del productor es confidencial, indicar "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE".
- Box 3:** Indicate name, address (tax residence) and country (*Mexico*) where the importer is located.
- Recuadro 3:** Indique nombre, dirección (domicilio fiscal) y país (México) del importador.
- Box 4:** Indicate the country where the products are originating from.
- Recuadro 4:** Indique el país de origen de los productos.
- Box 5:** For each good declared in box 6, indicate the Harmonized System subheading.
- Recuadro 5:** Para cada mercancía declarada en la casilla 6, indique la subpartida del Sistema Armonizado.
- Box 6:** Indicate the description of the goods, including quantity, unit of measure, and serial number (if applicable).
- The description entered on the form must be sufficiently detailed to enable the products to be identified by the customs officer examining them, and to relate it with the description of the invoice and the Harmonized System.
- Recuadro 6:** Indique la descripción de las mercancías, incluyendo cantidad, unidad de medida y número de serie (si aplica).
- La descripción ingresada en el formulario debe ser lo suficientemente detallada para permitir que los productos sean identificados por el funcionario de aduanas que los examina, y relacionarla con la descripción de la factura y el Sistema Armonizado.
- Box 7:** Indicate number and date of the invoices.
- Recuadro 7:** Indique número y fecha de las facturas.
- Box 8:** The exporter could add a remark, if necessary.
- Recuadro 8:** El exportador puede agregar un comentario, si es necesario.
- Box 9:** This box must be filled, signed and dated by the exporter or producer. The date must be the one when the certificate was filled and signed.
- Recuadro 9:** Esta casilla debe ser llenada, firmada y fechada por el exportador o productor. La fecha debe ser aquella en la que se llenó y firmó el certificado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.